agua
Agencia del Agua
de Castilla-La Mancha

0121

Castilla-La Mancha

Mº de Hacienda y Admones. Públicas
Registro General
Subdelegacion del Gobierno en Cuenca
ENTRADA
Nº de Registro: 24352 /RG 3669909
Fecha: 5/12/2013 13:25:00

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Consejería de Fomento
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA
05 DIC 2013
Salida N.º 927933

Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura
Confederación Hidrográfica del Segura
Plaza de Fontes, 1
30071 MURCIA

Le remito para su toma en consideración las Alegaciones a la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico correspondiente a la demarcación hidrográfica del Segura, sometido a información pública en el BOE de 7 de junio de 2013, elaboradas por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de diciembre de 2013
LA DIRECTORA - GERENTE

Fdo.: Eva María Arteaga Galindo

CHS			PASE A	
PRE	COM	DT	SG	O.P.

Paseo Cristo de la Vega, s/n.
45071 Toledo
925 26 69 90
925 26 70 90
www.jccm.es

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA - Entrada Nº. 2013000[illegible] 13/12/2013 10:40:27 Dest: 4
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA - Entrada Nº. 201300014502 13/12/2013 10:42:19 Dest: 4

Agencia del Agua
de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

ALEGACIONES DE LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA AL PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.

1.- OBJETO Y OBSERVACIONES INICIALES.

Mediante Resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente publicada en el BOE nº136, de 7 de junio, se anuncia la apertura del periodo de consulta pública, por un plazo de seis meses, de los documentos *"Propuesta del Proyecto de Plan Hidrológico"* e *"Informe de Sostenibilidad Ambiental"* del proceso de planificación correspondiente a la Demarcación del Segura.

A continuación se recogen las alegaciones que realiza la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, adscrita a la Consejería de Fomento, para la corrección y mejora del texto, contribuyendo asimismo a su clarificación.

2.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter general, el contenido del borrador del Plan Hidrológico del Segura, posee un carácter fundamentalmente expositivo de la problemática que sufre dicha cuenca, pero traslada en exceso la resolución de su déficit estructural, cifrado por Confederación en 480 hm^3/año, al futuro Plan Hidrológico Nacional.

En el estudio de los documentos se ha partido del carácter cierto de los datos reflejados, no obstante corresponde a la Confederación Hidrográfica del Segura, en virtud de la confianza legítima para con los usuarios de la cuenca y para con las AA.PP. implicadas, aclarar, motivar y justificar pormenorizadamente las dudas que pudieran existir en relación con los recursos totales de la cuenca; y en el caso de que estos sean superiores se reserve y asigne todo el volumen de agua disponible. Por tanto, resulta pertinente que por parte de Confederación se de respuesta a las inquietudes que en estos últimos meses se están generando

Por otro lado, se han detectado una serie de errores, que deben ser sustituidos por la dicción correcta. Así, las menciones a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural deben hacerse a la Consejería de Agricultura, actual denominación de la misma; la abreviatura correcta para referirse a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es JCCM, debiendo evitarse la utilización de JCCLM.

C.I.F. S 4500400I

Paseo Cristo de la Vega, s/n.
45071 Toledo
Tel.: 925 26 89 90
Fax: 925 26 70 90
www.jccm.es

3.- ANEJO 2. INVENTARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

En el apartado Antecedentes de este anejo se detallan los recursos hídricos totales del Plan Hidrológico de cuenca vigente, constituidos por recursos renovables, los recursos externos procedentes del trasvase Tajo Segura, las reservas subterráneas no renovables extraídas, la reutilización y otros.

Como ya se ha puesto manifiesto en ocasiones anteriores, no pueden computarse como recursos hídricos de la demarcación hidrográfica, los procedentes del trasvase Tajo-Segura, dado que éstos son potenciales, al estar supeditados a que haya excedentes en la cuenca cedente. Por ello, se considera oportuno evitar cualquier referencia a los mismos.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, con respecto a estos últimos cabe indicar que unas veces se mencionan los volúmenes en destino y otras los volúmenes en origen, lo que puede inducir a error, denominando volúmenes potenciales a los máximos en destino. En este sentido se considera necesario, la necesidad de que se elimine la precisión "en destino".

En el apartado 4.2.- Descripción e Interrelación de las variables hidrológicas, el punto 4, Inventario de recursos hídricos naturales, indica que para la elaboración de este Plan Hidrológico se han utilizado dos series hidrológicas, la serie larga del periodo 1940/41-2005/06 y la serie corta del periodo 1981/82-2005/06, el modelo de simulación ha sido el SIMPA, actualizado por el CEDEX, del que se dispone de dos versiones, una de julio de 2007 y otra de febrero de 2009.

Según el documento se utiliza las dos versiones del modelo, así la versión del 2007 ha sido utilizada para "*la cabecera del Segura (aguas arriba del Cenajo) y el río Mundo*" mientras que los resultados de la versión 2009 han sido utilizados para *"el resto del sistema".* No se entiende la finalidad de manejar una u otra versión, debiendo utilizarse la misma versión para la realización del inventario de recursos hídricos naturales con independencia de su ubicación en el sistema.

En el apartado 5.1.2.- Reutilización de aguas urbanas-, las tablas 20 y 21 recogen los volúmenes de tratamiento de las EDARs de la demarcación,

en este sentido faltaría por citar en la provincia de Albacete la EDAR de Montealegre del Castillo.

Por otro lado, según la tabla 21 los volúmenes para los municipios de la provincia de Albacete en el horizonte temporal 2027 son significativamente menores a los previstos para esos mismos municipios en el horizonte temporal 2015 y 2021 a diferencia de otras provincias contempladas donde los horizontes temporales más lejanos tienen asignados volúmenes superiores o al menos similares, y sin que se disponga de datos que justifiquen esta reducción tan notable. Lo que deberá ser tenido en cuenta no sólo en este plan sino también de cara al nuevo ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 ahora iniciado.

En el subapartado 5.2.1.- Recursos hídricos procedentes del Trasvase del Tajo se debe añadir en el tercer párrafo a qué periodo de tiempo se refiere la cifra allí señalada de aporte medio.

Por otro lado, se recogen referencias al artículo 23 del Real Decreto Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, si bien es el plan hidrológico del Tajo vigente en el momento de la elaboración de estos documentos en fase de consulta pública, el Consejo del Agua de la Demarcación del Tajo ya ha aprobado el proyecto de Plan Hidrológico del Tajo que va a ser remitido al Consejo Nacional del Agua, para su estudio, aprobación y posterior remisión al Gobierno para su publicación como Real Decreto. En consecuencia, se considera necesario adoptar las medidas oportunas tendentes a contemplar las previsiones del nuevo artículo 26 del citado proyecto que formula la norma consistente en *"...atender permanentemente las demandas del Tajo sin limitación alguna, y determinar en cualquier momento el agua excedentaria disponible restando 400 hm3 a las existencias de Entrepeñas y Buendía...":*

Por último se recogen una serie de erratas, cuya corrección redunda en beneficio del texto:

- **En el apartado 4.3.-** Estadísticas de las series hidrológicas en la demarcación, en el párrafo antes de la Figura 14 se observa una errata, en lugar de decir *"... los gráficos de estadísticos..."* debe decir *"... los gráficos estadísticos...".*

Paseo Cristo de la Vega, s/n.
45071 Toledo
Tel.: 925 26 89 90
Fax: 925 26 70 90

www.jccm.es

- **En el subapartado 4.4.1.-** Aguas subterráneas, se considera oportuna la aclaración de que DAS es Directiva de Aguas Subterráneas (Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro), ya que es la primera vez que aparece este acrónimo en el texto.
- **En el subapartado 5.1.2.-** Reutilización de aguas urbanas, en el último párrafo, antes de la tabla 20, se observa una errata, indica *"..., por lo que la práctica totalidad de los retornos urbanos de las EDARs de más de titularidad municipal son reutilizados directa o indirectamente."* y debe decir: *"..., por lo que la práctica totalidad de los retornos urbanos de las EDARs de más de 250.000 m3/año son reutilizados directa o indirectamente."*

4.- ANEJO 3. USOS Y DEMANDAS.

En relación con la demanda urbana, extrayendo los municipios correspondientes a Castilla-La Mancha, de las tablas nº 74 y 75 -Dotaciones y demanda bruta de los municipios de la DHS- año 2015 y 2027, respectivamente, se observa una reducción en la previsión de la demanda para 2027. En consecuencia no se entiende dicha reducción en la demanda para los municipios de la Demarcación Hidrográfica del Segura en Castilla-La Mancha, por lo que se solicita su debida justificación al respecto, así como la pertinente adecuación

Asimismo debe contemplarse la prioridad de uso de abastecimiento, considerando cubierto todo crecimiento urbanístico que se produzca en Castilla-La Mancha

5.- ANEJO 6. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN Y BALANCES.

Se observa que la condición tercera de este anejo no es concordante con lo dispuesto en el artículo 16 de la normativa, razón por la cual dicha condición deberá eliminarse al objeto de adecuarse al tenor del citado precepto, ya que además la "no generación de impactos desestabilizadores significativos en los precios del mercado agroalimentario" es un condicionante imposible de valorar objetivamente e indeterminado respecto del competente para su apreciación

Por otro lado, en línea con lo que ya se ha apuntado en el apartado relativo a los usos y demandas, deberían preverse mayores asignaciones para el abastecimiento de la provincia de Albacete, ya que no se entiende la reducción de la demanda para 2027, debiendo garantizarse que queda cubierto todo crecimiento urbanístico que se produzca.

Por último, en la página 51 del documento se considera oportuna la aclaración de las siglas "*RLMI*" indicando que se refieren a "*Riegos de Levante Margen Izquierda*", ya que es la primera vez en el documento que aparece este acrónimo.

6.- NORMATIVA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA,

Artículo 3.- Principios generales del Plan Hidrológico

A la hora de cuantificar los recursos naturales propios de la Demarcación se parte de la comparación con el vigente Plan Hidrológico del Segura, cuando en uno y otro caso se utilizan series hidrológicas diferentes.

El artículo parte de una situación deficitaria que traslada el problema al Plan Hidrológico Nacional, por ello si bien podría compartirse el criterio general según el cual no se admitirá la generación de nuevos regadíos o nuevas áreas de demanda con los recursos propios de la cuenca, salvo las excepciones expresamente contempladas en la presente Normativa, no así la posibilidad de que los posibles incrementos de demanda se dotarán, en todo caso, con aguas desaladas, por lo menos mientras no se supere la situación deficitaria en la cuenca: los nuevos recursos externos deben ir a cubrir, en primera instancia, ese déficit y, posteriormente, nuevos usos.

En cuanto a los usos consolidados y a su legalización, se mantiene la situación prevista y recogida en el vigente Plan Hidrológico del Segura, que ya abordó el problema, sin que a día de hoy se haya dado una solución; razón por la cual deberá darse definitivamente una solución a los regadíos de Castilla-La Mancha

Artículo 9.- Orden de preferencia de usos para el otorgamiento de concesiones.

En el punto 1 de este artículo se recoge un orden de preferencia de usos para concesiones; aceptable conforme a lo dispuesto en la vigente legislación de Aguas. Ahora bien, se generan dudas cuando se afirma que esa preferencia de uso es sólo para nuevos volúmenes a conceder, no para aprovechamientos ya existentes. Por lo que sería conveniente aclarar si esa preferencia es aplicable a usos similares o si cabe la posibilidad de que un regadío tenga prioridad, por su carácter de derecho más antiguo, sobre una nueva solicitud de agua para abastecimiento de un municipio que pese a tener una concesión, necesite ampliarla ante un crecimiento poblacional. Debiendo primar en todo caso el abastecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del TRLA.

Por otro lado, teniendo en cuenta el artículo 7 del presente texto según el cual *"...se adopta un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial de la demarcación..."*, así como la terminología cartográfica básica del Segura referida a zonas o en su caso subzonas, se propone la siguiente redacción del punto 7 apartado 4º):

Donde dice "*Las peticiones de uso en el sistema...*" debe decir *"Las peticiones del uso en el **subsistema** de explotación..."*

Artículo 11.- Demanda agraria

Las garantías que se establecen en el 1er párrafo no pueden ser aplicadas a los regadíos del trasvase, por cuanto éstos están sujetos a la existencia de excedentes en el Tajo y, por tanto, no tienen derecho a una garantía preestablecida.

Artículo 15.- Asignación de recursos

Se define el concepto "asignación" como el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca, aun cuando los mismos no se encuentren reconocidos en el Registro o Catálogo de Aguas de la cuenca. Lo que plantea dudas respecto de la existencia de derechos sin título habilitante, solicitándose en este sentido aclaración al respecto.

En el apartado 1 e), asignación de recursos al uso urbano, donde dice *"...agua de Boquerón, hasta un máximo de 1,00 hm^3/año"*, debería decir: *"...agua de Boquerón, 1,00 hm^3/año adicional"*.

Artículo 31.- Criterios generales para el otorgamiento de concesiones.

La redacción del párrafo que contiene la norma general relativa a la asignación de nuevos volúmenes no parece contemplar la existencia de la reserva prevista en el artículo 16 de la Normativa, así como la posibilidad de crecimiento, con limitaciones, poblacional. Por ello se propone introducir una salvedad en este sentido a la regla general mencionada.

En cuanto a la asignación de los nuevos recursos externos que puedan llegar, hay que reiterar que, contrariamente a lo que se señala en el punto d), se plantea dudas al respecto de la existencia de regadíos sin título y que no hayan sido consolidados por el plan vigente. A estos efectos y, tal y como ya se ha expuesto con anterioridad, deberá darse una solución definitiva para los regadíos de Castilla-La Mancha.

En cuanto a lo dispuesto en el párrafo tras el punto f), no deberían destinarse los nuevos recursos externos a nuevos regadíos o ampliaciones de los existentes, en tanto no se haya logrado un equilibrio hídrico en la demarcación, a excepción de lo señalado en el art. 16.

Artículo 32.- Concesiones destinadas a la regularización de regadíos.

Con respecto a la regularización de regadíos anteriores al PHS del 1998, cabe indicar que el plan ahora vigente no ha aportado soluciones al respecto, razón por la cual deberá darse definitivamente una solución y legalizar/regularizar los existentes en Castilla-La Mancha, si bien la misma no debería hacerse con cargo a recursos externos, que deberían destinarse a paliar el déficit de la cuenca.

Artículo 34.- Dotaciones de agua para abastecimiento.

Sería conveniente aclarar o perfilar que se entiende por "*normal crecimiento de la población*", de cara a evitar errores interpretativos y a una correcta aplicación de las previsiones del Plan, así como al cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Artículo 42.- Revisión de las concesiones

El párrafo segundo del apartado b) del punto 1 indica lo siguiente: "*Buena parte de los volúmenes que con motivo de estas revisiones resulten liberados tendrán como destino preferente la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua*", se considera necesario cuantificar que parte se destinará a la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua así como la masa de agua concreta objeto de mejora.

De la lectura del punto 2, parece deducirse que en las modificaciones concesionales relativas a abastecimiento el Organismo de cuenca podrá reevaluar la necesidad del caudal demandado pudiendo aducirse previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas. Lo que entra en contradicción con el artículo 34, según el cual en la revisión de volúmenes concesionales para abastecimiento se preverá el normal crecimiento de la población no pudiendo incluir nuevos desarrollos previstos sin que la CC.AA. o la entidad local responsable cuente con recursos propios suficientes para estas demandas.

Artículo 44.- Normas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones

Con respecto a la referencia que se realiza en el punto 2, letra c) a la regularización de aprovechamientos consolidados, y en línea con lo que ya se ha indicado con anterioridad, significar que deberá darse una solución al problema no resuelto por el Plan aun vigente y legalizar/regularizar los regadíos existentes en Castilla-La Mancha, si bien la misma no debería hacerse con cargo a recursos externos, que deberían destinarse a paliar el déficit de la cuenca.

En relación con el apartado 4 b), se debería incluir la condición de que el traslado de aprovechamientos del Registro de Aguas Públicas o Catálogo de aguas privadas al ámbito concesional debe hacerse siempre con reducción de los volúmenes otorgados, a fin de reconducir el déficit hídrico al equilibrio.

El apartado 8 no se entiende muy bien, y debería redactarse de modo más claro.

Artículo 46.- Actuaciones para la superación de situaciones de alerta y eventual sequía

En el punto 2 se hace referencia a los denominados "pozos de sequía" ejecutados o que puedan ejecutarse, amparados en situaciones de estiaje.

Estas infraestructuras deben ser puntuales para evitar profundizar en la sobreexplotación de acuíferos, deben estar sometidas a la legislación medioambiental, debiendo el organismo de cuenca poner en conocimiento a la Junta de Gobierno así como a las CC.AA. en cuyo ámbito territorial se ubiquen los sondeos las características de tales captaciones, sus volúmenes a extraer y definitivamente extraídos, y los destinos concretos del agua bombeada.

Artículo 62.- Directrices de las actuaciones de depuración

En este artículo se contemplan una serie de limitaciones para varios parámetros (amonio nitratos y fósforo) del efluente de las EDARs que traten más de 250.000 m^3/año y que vierten a cauces. La exigencia del cumplimiento de unos parámetros de calidad del efluente tan restrictivos (reducción de la concentración de fósforo total a 0,13 mg/l y de amonio a 1 mg/l), al exigir al efluente lo que debería ser verificado en las masas de agua (ríos), daría lugar a unos costes de explotación de las depuradoras muy elevados, que habría que trasladar a los usuarios vía canon, y que ya de por si técnicamente resulta muy complicado de garantizar su consecución. Sería recomendable que para el caso de EDARs de pequeño tamaño (para una carga inferior a 250 hab-eq) se fijasen en este Plan unos valores límites de los parámetros más significativos del efluente (DBO5, DQO y SS) expresados en porcentajes de reducción y no en valores absolutos, y no se dejasen estos límites al criterio de lo que se establezca en cada autorización de vertido, lo que permitiría en muchos casos el empleo de tecnologías de depuración de bajo coste para las poblaciones afectadas.

Artículo 67.- Reutilización de aguas regeneradas

El último párrafo del punto 2 indica: "*De no ser posible dedicar los efluentes de una EDAR a ninguna de estas finalidades, podrán ser otorgados en concesión para otras finalidades diferentes, incluida la generación de nuevas superficies de riego o áreas de demanda*". No se entiende la previsión de nuevas superficies de riego en cuenca deficitaria, por ello se considera

necesario sustituir parte de su contenido por la siguiente redacción: "***Una vez atendidas los destinos enumerados en los párrafos anteriores**, podrán ser otorgados en concesión…".*

Artículo 73.-Centro de intercambio de derechos al uso del agua

Sería conveniente una mayor regulación del funcionamiento de este centro de intercambio, contemplándose la previsión de recuperación del acuífero y cumplimiento de caudales ambientales.

7.- ANÁLISIS ESPECÍFICO REGADÍOS.

7.1.- En relación con los requisitos a cumplir por los regadíos sociales y demanda de recursos hídricos, a tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Normativa del Proyecto de PHS, entendemos que el concepto de Regadío Social se refiere a *zonas* regables de carácter colectivo, cuya ejecución puede realizarse por la Administración o por los propios regantes que deben constituirse en Comunidad de Regantes. En cuanto a los requisitos que deben reunir proponemos reciban en consideración los siguientes:

- Superficie de la zona regable igual e inferior a 1.500 Ha.
- Orientación productiva mayoritaria: cultivos sociales como viñedo, olivar, otros leñosos *y* cultivos hortícolas, todos ellos con elevadas cantidades de mano de obra requerida.
- Ubicación: en zonas desfavorecidas, o zonas de montaña de la demarcación del Segura en la provincia de Albacete (su ubicación utilizando la confluencia de ríos excluye sin criterio alguno otras zonas con posibilidades de desarrollar estos regadíos.
- Orientación productiva: cultivos sociales corno viñedo, olivar, otros leñosos y cultivos hortícolas, todos ellos con elevadas cantidades de mano de obra requerida y consumos unitarios entre 1.500 y 3.000 m3/ha. y año.
- Pueden abarcar, tanto los regadíos de nueva creación, como las zonas regables infradotadas en cuanto a caudal y calidad de agua disponible.
- Tengan declaración de interés general estatal o autonómica.

7.2.-El artículo 45 del proyecto de la Normativa desautoriza los aprovechamientos de aguas subterráneas de menos de 7.000 m3/ha y año

cuando tengan corno destino el uso de regadío. A este respecto señalar que, de acuerdo con lo expresado en al artículo 54.2 de TRLA, estos aprovechamientos se configuran como un derecho inherente al uso del agua subterránea en una propiedad sin tan siquiera requerir autorización alguna de la Administración.

En consecuencia, se propone se elimine esta limitación, permitiendo estos aprovechamientos de menos de 7.000 m3/año, de manera que se rijan por lo dispuesto en el artículo 54.2 del TRLA y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

7.3.- Sobre modificación de características de los aprovechamientos preexistentes sin aumento del volumen concesional.

Nos referimos a los aumentos de superficie regable con aprovechamientos vinculados a un mismo titular y explotación, manteniendo constante el volumen *autorizado,* como consecuencia de cambios de cultivo que demandasen menos caudales unitarios. También la contemplación de aplicar el caudal autorizado a diferentes parcelas de la misma explotación y titular en diferentes campañas, facilitando la rotación de cultivos como práctica agronómica y ambientalmente aconsejable.

8.- PROGRAMA DE MEDIDAS.

8.1. CUESTIONES GENERALES

En el apartado 4.2.2.- *Medidas de tipo cuantitativo*- se indica que las medidas de ordenación de los recursos subterráneos en las masas de agua que no presentan un buen estado cuantitativo están supeditadas a la disponibilidad de nuevos recursos externos, por lo que en la práctica este Plan Hidrológico del Segura no aporta soluciones a este problema.

El programa de medidas aclara que el campo *"Agente",* que en las fichas se identifica con *"Agente de explotación"* hace referencia al organismo o entidad encargada de llevar a cabo la medida prevista; así como su mantenimiento y explotación. Sin embargo no se indica en ningún caso la Administración Pública responsable de la financiación, remitiéndose a la consulta pública para su determinación.

La garantía de un abastecimiento de agua en calidad y cantidad y la depuración de aguas residuales son compromisos asumidos por este Gobierno Regional en los que está trabajando. Resulta conveniente que por parte de la Administración General del Estado, también se redoblen esfuerzos para la ejecución de infraestructuras de esta naturaleza al objeto del cumplimiento de los objetivos de la Directiva Marco del Agua.

8.2.-ANÁLISIS CONCRETO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

a) Se propone la inclusión de una nueva medida, *"Ampliación de los riegos de Hellín"* prevista en el anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, por lo tanto declarada de interés general y que aún no ha sido realizada. Esta actuación vendría a sustituir la toma provisional de aguas procedentes del sondeo El Romeral para riego agrícola que tiene autorizada la SAT El Ojeado nº 118 CM y otros, mediante Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 19 de junio de 2012.

b) Actuaciones en materia de depuración:

- Medida 447.- EDAR Hellín. Nueva EDAR con tratamiento terciario junto con eliminación de N y P. No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse:
- Medida 405.- EDAR Aljubé. Nueva EDAR No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse
- Medida 443.- EDAR Férez. Nueva EDAR y adecuación a Directiva 91/271/CEE.: No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse
- Medida 480.- EDAR Pedro Andrés. Nueva EDAR. No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse
- Medida 488.- EDAR Riópar. Nueva EDAR No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse. Medida 412.- EDAR Ayna. Ampliación EDAR. No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse

- Medida 421.- EDAR Bogarra. Ampliación EDAR. No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse
- Medida 461.- EDAR Lietor. Ampliación EDAR. No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse
- Medida 386.- Construcción de la ampliación de la EDAR de Hellín. Colectores a la EDAR. TM Hellín (Albacete). El agente explotador es la CHS, si bien es cierto que no debe confundirse agente explotador con financiador, razón por la cual en el caso de que la actuación se lleve a cabo su coste deberá ser abonado por la CHS:
- Medida 1079.- Proyecto de ampliación de la EDAR de Hellín, obras de refuerzo de la infraestructura para suministro eléctrico a la EDAR. El agente explotador es la CHS, si bien es cierto que no debe confundirse agente explotador con financiador, razón por la cual en el caso de que la actuación se lleve a cabo su coste deberá ser abonado por la CHS:
- Medida 472 -EBAR Nava de Campaña. Pretratamiento de las aguas residuales y bombeo a la EDAR de Hellín para su tratamiento en la misma-. No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse
- Medida 448.- EBAR y colectores de Isso y Agramón. Bombeo de las aguas residuales a la EDAR de Hellín, para su tratamiento en la misma. No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse
- Medida 498.- EDAR de Socovos-Tazona. Ampliación de EDAR. Debe incluirse en el programa de medidas en el horizonte temporal 2016-2021.
- Medida 727.- EDAR Elche de la Sierra. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007. La ejecución y explotación de estos sistemas terciarios debería ser el titular de la concesión o autorización de reutilización según se establece en el propio RD 1620/2007. No queda tampoco claro quién asumiría los costes de explotación de la parte del terciario una vez se ejecutase. Por todo ello, solicitamos aclaración y en su caso la realización de las correcciones oportunas.
- Medida 728.- EDAR de Molinicos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007. La ejecución y explotación de estos sistemas terciarios debería ser el titular de la concesión o autorización de reutilización según se establece en el propio RD 1620/2007. No queda tampoco claro quién asumiría los costes de explotación de la parte del terciario una vez

se ejecutase. Por todo ello, solicitamos aclaración y en su caso la realización de las correcciones oportunas.

- Medida 729.- EDAR de Montealegre del Castillo. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007. La ejecución y explotación de estos sistemas terciarios debería ser el titular de la concesión o autorización de reutilización según se establece en el propio RD 1620/2007. No queda tampoco claro quién asumiría los costes de explotación de la parte del terciario una vez se ejecutase. Por todo ello, solicitamos aclaración y en su caso la realización de las correcciones oportunas.
- Medida 730.- EDAR Socovos. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007. La ejecución y explotación de estos sistemas terciarios debería ser el titular de la concesión o autorización de reutilización según se establece en el propio RD 1620/2007. No queda tampoco claro quién asumiría los costes de explotación de la parte del terciario una vez se ejecutase. Por todo ello, solicitamos aclaración y en su caso la realización de las correcciones oportunas.
- Medida 731.- EDAR Yeste. Implantación de tratamiento terciario de regeneración para la reutilización de sus aguas y adecuación al RD 1620/2007. La ejecución y explotación de estos sistemas terciarios debería ser el titular de la concesión o autorización de reutilización según se establece en el propio RD 1620/2007. No queda tampoco claro quién asumiría los costes de explotación de la parte del terciario una vez se ejecutase. Por todo ello, solicitamos aclaración y en su caso la realización de las correcciones oportunas.
- Medida 361.- Actuaciones de depuración en pequeños núcleos de Albacete. Para poder valorar correctamente la actuación y adoptar en su caso, las medidas correspondientes, sería necesario que se especificasen a qué núcleos se refiere la actuación.
- Medida 366.- Actuaciones de saneamiento para el tratamiento de los efluentes de La Horca y Minateda. No es correcto el Agente explotador que se referencia, razón por la cual deberá corregirse
- Medida 394.- Control de pequeños vertidos urbanos e industriales. Recogida y tratamiento de los mismos en la EDAR de Elche de la Sierra. Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.

- Se propone una nueva medida relativa a la construcción de la EDAR de Isso en el horizonte temporal 2016-2021, donde el agente explotador sería Castilla-La Mancha.
- Se propone una nueva medida relativa a la construcción de la EDAR de Pétrola, en el horizonte temporal 2016-2021, con financiación a cargo la Administración General del Estado.

c) Actuaciones en materia de abastecimiento:

- Medida 72.- *Ejecución de nuevas infraestructuras para asegurar la garantía del suministro de la demanda urbana para los municipios no mancomunados en la MCT de la provincia de Albacete*, Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.
- Medida 571.- *Actuaciones de mejora de las redes de distribución para los municipios de Albacete NO mancomunados*, Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.
- Medida 956.- *Asistencia a los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT*. El agente de explotación previsto es la CHS, por tanto y pese a que agente explotador no significa agente financiador, esta actuación en caso de realizarla deberá ser financiada por la CHS.
- Medida 957.- *Mejora de las redes de abastecimiento en los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT*, Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.
-

7.3.- ERRATAS EN EL PROGRAMA DE MEDIDAS.

En el último párrafo del apartado 4.2.2 –*Medidas de tipo cuantitativo*- se hace referencia a la medida 74 indicando:*"…pretende alcanzar la máxima garantía del ATS frente a su configuración actual, mediante la aplicación de nuevos recursos externos, cuyo origen deberá establecerse en el PHN, en al menos 206 hm3/año y/o fomentar los Centros de Intercambio de derechos de forma que se mejora significativamente la garantía actual del ATS….". Sin embargo*

en el anexo I del anejo 10 *-Listado y fichas de las medidas incluidas en el programa de medidas-* No se incluye la ficha de la medida 74.

En el anexo I del anejo 10, antes citado, se observa un error en las fichas correspondientes a las medidas 964 y en la 965, en el apartado CCAA se cita la Región de Murcia, cuando la medida afecta Albacete, debiendo por tanto, indicar Castilla-La Mancha.

En Toledo, a 5 de diciembre de 2013

LA DIRECTORA – GERENTE DE LA AGENCIA

DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
Castilla-La Mancha

Fdo.: Eva María Arteaga Galindo

Paseo Cristo de la Vega, s/n.
45071 Toledo
Tel.: 925 26 89 90
Fax: 925 26 70 90
www.jccm.es